Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Defensora oficial de Hugo César Montivero en la causa Montivero, Hugo César s/ causa nº 34.122/10", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos, en lo pertinente, los términos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Agréguese la queja al principal y vuelvan los autos al tribunal de origen para que por quien corresponda se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Hágase saber y remítase.

ENRIQUE S PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

(en disidencia)

CARMEN M. ARGIBAY

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó la queja, es inadmisible (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese, previa devolución de los autos principales.

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **Hugo César Montivero**, asistido por el **Dr. Jorge Eduardo Bonetto, Defensor Oficial**.

Tribunal de origen: **Corte de Justicia de Salta**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara III en lo Criminal de Salta**.